



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **1187** -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 10 NOV. 2015

10 NOV. 2015

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 630-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 25 de abril de 2012; la Resolución Jefatural N° 1057-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 10 de julio de 2012; el Informe Legal N° 896-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-VSM, de fecha 27 de octubre de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, el artículo 11º del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, con la Resolución Jefatural N° 630-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 25 de abril de 2012; se declaró la resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y los administrados HERNAN OSCAR CORTEZ GUITIERREZ y DEOLINDA FUENTES RIVERA VALLEJO, respecto del predio ubicado en la Manzana A, Lote 35, Barrio X, Grupo Residencial 4, Sector E, Urbanización Popular de Interés Social, Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; inscrito en la Partida Registral N° P01024750, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; al haber incurrido en causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación (...);

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1057-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 10 de julio de 2012; se declararon firmes las Resoluciones Jefaturales que resolvieron los Contratos de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, respecto de los predios y propietarios señalados en el Anexo I que formaba parte integrante de la citada resolución, habiéndose consignado en el ítem 177 del referido



10 NOV. 2015

Abog. JOSE ARTURO SIERRA
Jefe de la Oficina de Informática y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Se adjunta el presente a los nombres de los adjudicatarios del predio identificado con la Partida Electrónica de Gestión Patrimonial N° 000348, como Hernán Oscar Cortez Gutiérrez y Vallejo Deolinda Fuentes Rivera;

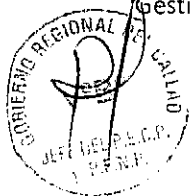
Que, la profesional de esta Jefatura, mediante Informe Legal N° 896-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-VSM, de fecha 27 de octubre de 2015; ha advertido los errores materiales contenidos en la Resolución Jefatural N° 630-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 25 de abril de 2012; en los Vistos y el Considerando N°7; al haberse redactado lo siguiente: "...Hoja de Ruta Nro. 013591...", debiendo ser lo correcto; "... Hoja de Ruta Nro. 031591...". Así también; en los Considerandos N°s 4, 6 y Artículo Primero de la Parte Resolutiva; en lo que respecta a los nombres de los adjudicatarios, al haberse redactado lo siguiente: "...HERNAN OSCAR CORTEZ GUITIERREZ y doña DEOLINDA FUENTES RIVERA VALLEJO...", debiendo ser lo correcto; "...HERNAN OSCAR CORTEZ GUTIERREZ y doña VALLEJO DEOLINDA FUENTES RIVERA (según Partida) o DEOLINDA ELLYDA FUENTES RIVERA VALLEJO (según Ficha.Reniec) tratándose en ambos casos de la misma persona...". Asimismo; en la denominación del predio, al haberse redactado lo siguiente: "...ubicado en Mz. A, Lote 35, Barrio X, Grupo Residencial 4, Sector E, Distrito de Ventanilla...", debiendo ser lo correcto; "...ubicado en la Mz. A, Lote 35, Barrio X, Grupo Residencial 4, Sector E, Urbanización Popular de Interés Social, Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao...". Y en la fecha de la Resolución Jefatural N°010-2008-REGION CALLAO/JPECP, al haberse redactado: "...de fecha 16 de octubre de 2010...", debiendo ser lo correcto; "...de fecha 16 de octubre de 2008...". Finalmente; en lo referente al "...Decreto Supremo N°015-2006-MTC..." debiendo ser lo correcto; "...Decreto Supremo N°015-2006-VIVIENDA...";

Que, también advirtió la existencia del error material en el ítem 177 del Anexo I de la Resolución Jefatural N° 1057-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 10 de julio de 2012; al haberse redactado con relación a los nombres de los adjudicatarios, lo siguiente: "Hernán Oscar Cortez Gutiérrez y Vallejo Deolinda Fuentes Rivera", debiendo ser lo correcto; "Hernán Oscar Cortez Gutiérrez y Vallejo Deolinda Fuentes Rivera (según Partida) o Deolinda Ellyda Fuentes Rivera Vallejo (según Ficha Reniec)";

Que, el artículo 201° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala sobre la rectificación de errores, en el inciso 201.1 "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación, por tal motivo; es de aplicación lo estipulado en el artículo 17° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, que señala en el inciso 17.1 "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

En virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000348 de fecha 25 de agosto de 2015 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **1187** -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

ALFONSO ARTURO RAA TRESIERRA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

10 NOV. 2015

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR DE OFICIO, con eficacia anticipada a la fecha de su dación, los errores materiales involuntarios contenidos en la Resolución Jefatural N° 630-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 25 de abril de 2012; quedando redactado en los siguientes términos:

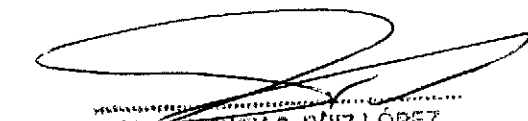
UBICACIÓN	DICE:	DEBE DECIR:
VISTOS	"...Hoja de Ruta Nro. 013591..."	"...Hoja de Ruta Nro. 031591..."
CONSIDERANDO N°4 y 6	"...HERNAN OSCAR CORTEZ GUITIERREZ y doña DEOLINDA FUENTES RIVERA VALLEJO..." "...ubicado en Mz. A, Lote 35, Barrio X, Grupo Residencial 4, Sector E, Distrito de Ventanilla..." "...de fecha 16 de octubre de 2010..."	"...HERNAN OSCAR CORTEZ GUTIERREZ y doña VALLEJO DEOLINDA FUENTES RIVERA (según Partida) o DEOLINDA ELLYDA FUENTES RIVERA VALLEJO (según Ficha Reniec) tratándose en ambos casos de la misma persona..." "...ubicado en la Mz. A, Lote 35, Barrio X, Grupo Residencial 4, Sector E, Urbanización Popular de Interés Social, Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao..." "...de fecha 16 de octubre de 2008..."
CONSIDERANDO N°7	"...Hoja de Ruta Nro. 013591..."	"...Hoja de Ruta Nro. 031591..."
ARTICULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA	"...HERNAN OSCAR CORTEZ GUITIERREZ y doña DEOLINDA FUENTES RIVERA VALLEJO..." "...Decreto Supremo N°015-2006-MTC..."	"...HERNAN OSCAR CORTEZ GUTIERREZ y doña VALLEJO DEOLINDA FUENTES RIVERA (según Partida) o DEOLINDA ELLYDA FUENTES RIVERA VALLEJO (según Ficha Reniec) tratándose en ambos casos de la misma persona..." "...Decreto Supremo N°015-2006-VIVIENDA..."

ARTÍCULO SEGUNDO: RECTIFICAR DE OFICIO, con eficacia anticipada a la fecha de su dación, el error material involuntario contenido en el ítem 177 del Anexo I de la Resolución Jefatural N° 1057-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 10 de julio de 2012; en relación a los nombres de los adjudicatarios, quedando redactado en los siguientes términos: "Hernán Oscar Cortez Gutiérrez y Vallejo Deolinda Fuentes Rivera (según Partida) o Deolinda Ellyda Fuentes Rivera Vallejo (según Ficha Reniec)".

ARTÍCULO TERCERO: MANTENER, incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 630-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 25 de abril de 2012; y en la Resolución Jefatural N° 1057-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 10 de julio de 2012.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, con la presente Resolución a los administrados intervinientes en el presente procedimiento administrativo, el mismo que no será impugnabile de conformidad a lo previsto por la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


ADVO. HENRY G. RUIZ LÓPEZ
 Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
 Jefe del P.E.C.F. y P.P.N.P

